



*Tribunal Administrativo de Boyacá*  
*Despacho No. 5*  
*Magistrada: Clara Elisa Cifuentes Ortiz*

Tunja, octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

**Decreto No. 076 de 17 de julio de 2020**

Medio de control: Control inmediato de legalidad

Autoridad: **Municipio de Boavita**

Expediente: 15001-23-33-000-2020-02171-00

Ingresa el expediente de la referencia con informe secretarial de **25 de septiembre de 2020** para avocar conocimiento.

El Gobierno Nacional expidió los Decretos Nos. 417 del 17 de marzo y 637 de 06 de mayo de 2020, a través de los cuales declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de 30 días calendario, contados a partir de la expedición de cada uno de ellos. En virtud de la expedición del primer decreto, el Tribunal Administrativo de Boyacá expidió la Circular No. 03 del 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se requirió a las autoridades departamentales y municipales ubicadas dentro del Distrito Judicial de Boyacá para que remitieran los actos administrativos proferidos en desarrollo de la mencionada declaratoria y las que en futuro se decreten, a efectos de ejercer el control inmediato de legalidad previsto en los artículos 136 del CPACA y 20 de la Ley Estatutaria de los Estados de Excepción (Ley 137 de 1994).

En acatamiento de lo anterior, el **Municipio de Boavita** remitió el **Decreto Municipal No. 076 de 17 de julio de 2020 “POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 074 DE 16 DE JULIO DE 2020”**, por medio de mensaje de datos, a fin de que este Tribunal adelante el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

*“(…) ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.*

*Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento (...)*”

De ese modo, sería del caso realizar el estudio pertinente a fin de constatar la procedibilidad formal del medio de control de la referencia respecto al decreto sometido a estudio. No obstante, de su texto se advierte que el mismo **modifica parcialmente** un decreto anterior, que reguló la misma materia. Así, en la parte resolutive del mismo, se lee:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Dar cumplimiento íntegro al decreto departamental 306 del 17 de julio de 2020.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, modificar el artículo décimo del decreto municipal 074 de 16 de julio de 2020, el cual quedará así:

**DECRETAR** Toque de queda en todo el territorio del Municipio de Boavita de la siguiente manera:

1. Desde las (5:00 pm) cinco de la tarde del día dieciocho (18) de julio de dos mil veinte (2020), hasta las (5:00 am) cinco de la mañana del día diecinueve (19) de julio de dos mil veinte (2020).
2. Desde las (5:00 pm) cinco de la tarde del día diecinueve (19) de julio de dos mil veinte (2020), hasta las (5:00 am) cinco de la mañana del día veinte (20) de julio de dos mil veinte (2020).
3. Desde las (5:00 pm) cinco de la tarde del día veinte (20) de julio de dos mil veinte (2020), hasta las (5:00 am) cinco de la mañana del día veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).
4. Desde las (5:00 pm) cinco de la tarde del día veinticinco (25) de julio de dos mil veinte (2020), hasta las (5:00 am) cinco de la mañana del día veintiséis (26) de julio de dos mil veinte (2020).
5. Desde las (5:00 pm) cinco de la tarde del día veintiséis (26) de julio de dos mil veinte (2020), hasta las (5:00 am) cinco de la mañana del día veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

**ARTICULO TERCERO:** Las demás medidas establecidas en el Decreto 074 de 16 de julio de 2020 se mantendrán vigentes. (...)”- Negrilla del texto original, subraya del Despacho-.

En ese sentido, se indica en el informe secretarial reseñado, lo siguiente:

**“Se advierte que el decreto objeto del presente estudio, modifica el Decreto 074 el cual fue repartido al Magistrado Oscar Alfonso Granados Naranjo, con radicado No. 2020-01731-00, que en auto de fecha 30 de julio de 2020 resolvió no avocar conocimiento del asunto.”** – Negrilla fuera del texto original –.

De ese modo, se anexó al plenario el proveído de 30 de julio de 2020 proferido por el Despacho No. 6 de esta Corporación dentro del expediente No. 15001-23-33-000-2020-01731-00, en el que al examinar si se cumplían o no las condiciones para avocar conocimiento para control inmediato de legalidad del **Decreto No. 074 de 16 de julio de 2020** expedido por el alcalde del Municipio de Boavita, se dispuso:

**“PRIMERO: NO AVOCAR** el conocimiento de Decreto No. 074 de 16 de julio de 2020 “Por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público en el Municipio de Boavita, conforme lo indica el Decreto nacional 9 de julio de 2020”.

**SEGUNDO:** Notificar la presente providencia al Alcalde del Municipio de Boavita-Boyacá, así como al Ministerio Público delegado ante éste despacho.

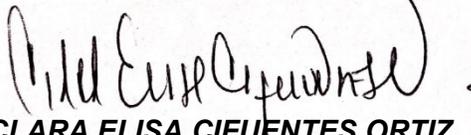
**TERCERO:** Archivar el presente proceso con los registros y anotaciones respectivas, las cuales se realizarán en el Sistema de Información Siglo XXI”  
– Negrilla del texto original –.

Entonces, aun cuando tal como se adujo, correspondería estudiar si se cumplen o no las condiciones para avocar el conocimiento del asunto de la referencia, advierte el Despacho que el acto administrativo objeto de estudio **modifica parcialmente** el Decreto No. 074 de 16 de julio de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Boavita, que reguló la misma materia. Luego, su examen inexorablemente deberá darse de manera conjunta en un solo trámite, a fin de conformar la proposición jurídica completa.

Sin embargo, comoquiera que como quedó visto, el mencionado decreto **ya fue objeto de estudio en otro proceso**; huelga pronunciarse a estas alturas sobre la procedencia de su trámite. Esto toda vez, que, mediante el auto de 30 de julio de 2020 en cita, se dispuso no avocar conocimiento del mismo; de allí, que se dispondrá estarse a lo resuelto en el mismo.

En mérito de lo expuesto, se **Resuelve:**

1. **Estarse a lo resuelto** en el auto de 30 de julio de 2020 proferido por el Despacho No. 06 de esta Corporación dentro del expediente No. 15001-23-33-000-2020-01731-00, en el que se resolvió **no** avocar conocimiento del Decreto No. 074 de 16 de julio de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Boavita, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **Archivar** el presente proceso con los registros y anotaciones respectivas en el Sistema de Información Siglo XXI.
3. Por Secretaría publíquese este auto en la página web de la Secretaría del Tribunal “[ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-boyaca](http://ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-boyaca)” y en sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo “[https://www.ramajudicial.gov.co/web/control-de-legalidad-tribunales administrativos/inicio](https://www.ramajudicial.gov.co/web/control-de-legalidad-tribunales-administrativos/inicio)”.
4. Comunicar el presente auto al **Municipio Boavita** y al **Ministerio Público** por el medio más expedito para su conocimiento. Notifíquese y cúmplase,

  
**CLARA ELISA CIFUENTES ORTIZ**  
Magistrada